



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



ELIMINADO: 04 PALABRAS CON
FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 120 DE LA LGTAIP, EN
VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS
PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Subprocuraduría de Recursos Naturales
Dirección General de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre, Recursos
Marinos y Ecosistemas Costeros

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFPA/4.2/3S.3/00001-2025
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: PFPA/4.2/3S.3/AR/0016/2026

En la Ciudad de México, a los **veinticinco (25) días del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026)**, dentro del Expediente Administrativo No. **PFPA/4.2/3S.3/00001-2025**, abierto con motivo de la **Acta de Circunstanciada No. PFPA/4.2/3S.3/001/2025** de fecha dos (02) de enero de dos mil veinticinco (2025); se emite la siguiente resolución administrativa al tenor de los siguientes:

RESULTANDOS:

I.- En fecha dos (02) de enero de dos mil veinticinco (2025); los CC. Karol Alejandra Silva Millan y Jaime García Soberanes en su carácter de Inspectores Federales adscritos a esta Dirección General de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre, Recursos Marinos y Ecosistemas Costeros de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, constituidos en el Mezzanine de las Oficinas Centrales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, ubicado en Av. Félix Cuevas Número 6, colonia Tlacoquemécatl, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03200, Ciudad de México, en funciones de inspección y vigilancia en materia de vida silvestre instrumentaron Acta de Circunstanciada de misma fecha, en la cual asentaron lo que a la letra se transcribe:

“EN ESTE SENTIDO, LA DILIGENCIA TENDRÁ POR OBJETO VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE; SU REGLAMENTO, NORMAS OFICIALES MEXICANAS Y DEMÁS DISPOSICIONES QUE RESULTEN APLICABLES A LA ACTIVIDAD QUE REALIZA EL INSPECCIONADO, PARA LO CUAL LOS INSPECTORES COMISIONADOS PARA TALES EFECTOS VERIFICARÁN LO SIGUIENTE:

- a) **CIRCUNSTANCIAR LOS HECHOS Y MOTIVOS DE LA ENTREGA DEL EJEMPLAR DE VIDA SILVESTRE.**

LOS INSPECTORES ACTUANTES SOLICITAMOS AL C. [REDACTED] QUE INDICARA CUALES SON LOS HECHOS Y MOTIVOS DE LA ENTREGA DEL EJEMPLAR DE VIDA SILVESTRE, A LO QUE MANIFIESTA QUE EL EJEMPLAR PERTENECÍA A SU MAMÁ, LA CUAL LO POSEÍA DESDE HACE MÁS DE 30 AÑOS Y QUE POR SITUACIONES DE SALUD YA NO LE ES POSIBLE CUIDARLO.

EN ESTE MOMENTO HACE ENTREGA DEL MISMO, ACUDIENDO A LAS OFICINAS DE LA PROFEPA.

- b) **VERIFICAR Y DETERMINAR LA ESPECIE DEL EJEMPLAR DE FAUNA SILVESTRE Y ELABORAR UN LISTADO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS ESPECIES ENTREGADAS (NOMBRE COMÚN Y CIENTÍFICO), LA CANTIDAD TOTAL DE EJEMPLARES POR ESPECIE, LA CATEGORÍA DE RIESGO DE ACUERDO A LA NOM-059-SEMARNAT-2010 SOBRE “PROTECCIÓN AMBIENTAL-ESPECIES NATIVAS DE MÉXICO DE FLORA Y FAUNA SILVESTRES CATEGORÍAS DE RIESGOS Y ESPECIFICACIONES PARA SU INCLUSIÓN, EXCLUSIÓN O CAMBIO LISTA DE ESPECIES EN RIESGO” Y EN SU CASO DE ENCONTRARSE ESPECIES REGULADAS POR LA CONVENCION SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE**



2026
año de
Margarita
Maza



ELIMINADO: 04 PALABRAS CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Subprocuraduría de Recursos Naturales
Dirección General de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre, Recursos Marinos y Ecosistemas Costeros

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFFA/4.2/3S.3/00001-2025
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: PFFA/4.2/3S.3/AR/0016/2026

ESPECIES AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRE (CITES) INDICAR EL APÉNDICE EN EL CUAL SE ENCUENTRAN.

LOS INSPECTORES PROCEDIMOS A OBSERVAR E IDENTIFICAR AL EJEMPLAR, EL CUAL CORRESPONDE A UN EJEMPLAR DE LORO CORONA BLANCA DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL APLICABLE VIGENTE, SE ENCUENTRA EN LA SIGUIENTE CATEGORÍA:

Cantidad	Nombre común	Nombre científico	NOM-059	CITES
1	LORO CORONA BLANCA	<i>Pionus senilis</i>	AMENAZADA (A)	APÉNDICE II

- c) **QUE SE EXHIBA EN ORIGINAL O COPIA DEBIDAMENTE CERTIFICADA LA DOCUMENTACIÓN CON LA CUAL ACREDITE LA LEGAL PROCEDENCIA DE LOS EJEMPLARES DE VIDA SILVESTRE, PARTES Y/O DERIVADOS QUE SE ENCUENTREN AL MOMENTO DE LA INSPECCIÓN, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 51 DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE Y 53 DE SU REGLAMENTO.**

EL INSPECTOR ACTUANTE SOLICITO AL C. [REDACTED] QUE EXHIBA ORIGINAL O COPIA DEBIDAMENTE CERTIFICADA CON LA CUAL ACREDITARA LA LEGAL PROCEDENCIA DEL EJEMPLAR DE VIDA SILVESTRE. A LO QUE EL INTERESADO INDICA QUE NO CUENTA CON NINGUNA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE LA LEGAL PROCEDENCIA EN ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA O SIMPLE, TODA VEZ QUE SE TRATA DE UN EJEMPLAR QUE ADQUIRIÓ HACE MÁS DE 30 AÑOS Y QUE NO CUENTA CON ALGUNA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA AL EJEMPLAR.

- d) **VERIFICAR EL SISTEMA DE MARCAJE DE CADA UNO DE LOS EJEMPLARES DE VIDA SILVESTRE, PARTES Y/O DERIVADOS QUE SE ENCUENTREN AL MOMENTO DE LA INSPECCIÓN QUE PERMITA SU PLENA IDENTIFICACIÓN Y COTEJARLO CON EL SISTEMA DE MARCAJE QUE INDICA LA DOCUMENTACIÓN EXHIBIDA PARA ACREDITAR SU LEGAL PROCEDENCIA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 51 DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE Y 54 DE SU REGLAMENTO.**

SE PROCEDIÓ A REALIZAR LA BUSQUEDA DE UN SISTEMA DE MARCAJE EN EL CUERPO DEL EJEMPLAR, SIN QUE SE ENCONTRARA SISTEMA DE MARCAJE ALGUNO.

- e) **VERIFICAR EL ESTADO FÍSICO DE LOS EJEMPLARES DE VIDA SILVESTRE, PARTES Y/O DERIVADOS QUE SE ENTREGAN PARA EVITAR O DISMINUIR LA TENSIÓN, SUFRIMIENTO, TRAUMATISMO Y DOLOR DE LOS MISMOS, QUE ATENTE CONTRA SU TRATO DIGNO Y RESPETUOSO DURANTE LOS PROCESOS DE COMERCIALIZACIÓN Y MANEJO DE CONFORMIDAD A LOS ARTÍCULOS 30, 31, 32, 34, 35 Y 36 DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE.**

SE PROCEDIÓ A VERIFICAR EL ESTADO FÍSICO DEL EJEMPLAR DE LORO CORONA BLANCA OBSERVANDO QUE CORRESPONDE A UN EJEMPLAR QUE SE ENCUENTRA DESPIERTO Y EN ESTADO DE ALERTA Y RESPONSIVO A ESTÍMULOS CON COMPORTAMIENTOS DE NATURALES.(...) (SIC)





II.- En fecha tres (03) de enero de dos mil veinticinco (2025), en el Centro de Conservación de Investigación de la Vida Silvestre CIVS, ubicado en calle Circuito Emiliano Zapata Sur, colonia El Pino, C.P. 56507, Los Reyes La Paz, Estado de México, en presencia de la **C. Angélica Carreño Cervantes** se instrumentó el Acta de Depósito Administrativo misma que tuvo por objeto la **entrega y recepción en calidad de depósito administrativo** del siguiente ejemplar de vida silvestre:

Nombre común	Nombre científico	Sexo	Estado físico
LORO CORONA BLANCA	<i>Pionus senilis</i>	Sin sexar	Se entrega un ejemplar adulto sin sexar, en aparente regular estado físico, sin lesiones evidentes, alerta y responsiva a estímulos externos, sin sistema de marcaje, con descamación en el plumaje.

De lo anterior, es de subrayarse que el ejemplar enlistado en el cuadro anterior es el ejemplar afecto a este expediente administrativo.

III.- En fecha 03 de enero de 2025, se tiene en esta Dirección General de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre, Recursos Marinos y Ecosistemas Costeros, el **Acta de Entrega-Recepción de ejemplares de vida silvestre**, con **Folio: CIVS03012025**, de la cual se desprende que la Dirección General de Vida Silvestre aceptó al ejemplar consistente en un (01) ejemplar de Perico Corona Blanca (*Pionus senilis*), relacionado con el Acta de Depósito Administrativo **PFFPA/4.2/3S.3/001/2025**, el cual fue entregado por personal de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, para su mantenimiento y resguardo, con la finalidad de determinar el destino final conforme a la normatividad vigente.

IV.- En fecha 04 de julio del 2025, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, el **oficio número SBRA/DGVS/03801/25** de fecha 26 de junio de 2025, mediante el cual, la Dirección General de Vida Silvestre de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, señala lo siguiente:

"Por este conducto me dirijo a usted de la manera más atenta en referencia a los ejemplares de vida silvestre ingresados bajo depósito administrativo los días 3 y 16 de enero del año en curso por parte de los Inspectores Federales Karol Alejandra Silva Millan, Jaime Soberanes y Luis Reyes Alcaraz, adscritos a la Dirección General de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre, Recursos Marinos y Ecosistemas Costeros de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), al Centro para la Conservación e Investigación de la Vida Silvestre (CIVS) Los Reyes, ubicado en Circuito Emiliano Zapata Sur, S/N, Col. Ejidal El Pino, Municipio Los Reyes la Paz, C.P.: 56507, Estado de México, mismos que están relacionados con las actas de depósito administrativo: PFFPA/4.2/3S.3/001/2025 y PFFPA/4.2/3S.3/004/2025.

Derivado de lo anterior, se hace de su conocimiento que la UMA denominada "Dirección General de Zoológicos y Conservación de la Fauna Silvestre con Clave de Registro DGVS-ZOO-E-0007-D.F.-98, inscrita en el "Registro de Personas con Capacidad para Recibir ejemplares de Fauna Silvestre de los





Subprocuraduría de Recursos Naturales
Dirección General de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre, Recursos Marinos y Ecosistemas Costeros

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFFPA/4.2/3S.3/00001-2025
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: PFFPA/4.2/3S.3/AR/0016/2026

Centros para la Conservación e Investigación de la Vida Silvestre" bajo la homoclave 003/09, cuenta con las instalaciones adecuadas para llevar a cabo el resguardo de los ejemplares con las condiciones propicias para sus respectivas especies, personal técnico calificado y médico veterinario especializado que garantizará en todo momento la vida y salud de dichos organismos.

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3, apartado A., fracción I, inciso c), 9, 13 fracción XV y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 4, 38, 58, 59, y 79 de la Ley General de Vida Silvestre y 85 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, la Dirección General de Vida Silvestre, asigna la canalización bajo el cambio de depositaria de los ejemplares descritos en la siguiente tabla:

Tabla 1. Ejemplares con procedimiento administrativo, sujetos a canalización

Cantidad	Nombre común	Nombre científico	Sexo	Sistema de marcaje	ID
1	Loro Corona Blanca	<i>Pionus senilis</i>	Sin Sexar	Sin sistema de marcaje	001-01-25
1	Tucán	<i>Ramphastos sulfuratus</i>	Sin Sexar	Sin sistema de marcaje	018-01-25
1	Tucán	<i>Ramphastos sulfuratus</i>	Sin Sexar	Sin sistema de marcaje	019-01-25
TOTAL: 3 ejemplares de vida silvestre					

*En este orden de ideas, le solicito de la manera más atenta, instruya al personal que estime pertinente para que realicen el **CAMBIO DE DEPOSITARIA** correspondiente de los ejemplares citados al rubro, a la UMA denominada "Dirección General de Zoológicos y Conservación de la Fauna Silvestre" con Clave de Registro DGVS-ZOO-E-0007-D.F.-98; toda vez que dichos ejemplares de vida silvestre cumplieron de manera satisfactoria su periodo cuarentenario dentro de las instalaciones del CIVS "Los Reyes". (SIC)*

V.- En fecha dos (2) de julio de dos mil veinticinco (2025), esta Dirección General de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre, Recursos Marinos y Ecosistemas Costeros, emitió el **Acuerdo** número **PFFPA/4.2/3S.3/AR/00085/2025** notificado mediante Rotulón de misma fecha, por el cual, visto el oficio número SBR/A/DGVS/03801/25 de fecha 26 de junio de 2025, de su **ACUERDO SEGUNDO** se desprende lo siguiente:

"SEGUNDO.- Por lo anterior y toda vez que la Dirección General de Vida Silvestre, manifiesta que la , UMA denominada "Dirección General de Zoológicos" con clave de registro DGVS-ZOO-E-0007-D.F.-98, cuenta con las instalaciones propicias para el albergue de los ejemplares de vida silvestre, relacionados con el presente procedimiento administrativo, y con la finalidad de salvaguardar la integridad conforme a lo establecido en el artículo, 3 fracciones XXXV, XLVIII, 11 fracción 1, 39, 40, 41 de la Ley General de Vida Silvestre, y toda vez que el sitio a donde serán trasladados se encuentra previamente registrado, se ordena el cambio de depositaria a la Unidad de Manejo, anteriormente citada.

En consecuencia, de lo anterior y con la finalidad de garantizar su supervivencia y bienestar, en estricto apego a los Principios del Trato Digno y Respetuoso de la Vida Silvestre, se ordena comisionar a personal adscrito a esta Dirección General de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre, Recursos Marinos y Ecosistemas Costeros. Para que se constituyan en las instalaciones que ocupa el Centro





ELIMINADO: 03 PALABRAS CON
FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 120 DE LA LGTAIP, EN
VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS
PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Subprocuraduría de Recursos Naturales
Dirección General de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre, Recursos
Marinos y Ecosistemas Costeros

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFFPA/4.2/3S.3/00001-2025
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: PFFPA/4.2/3S.3/AR/0016/2026

para la Conservación e Investigación de Vida Silvestre, (CIVS) los Reyes, Ubicado en Circuito Emiliano Zapata Norte, Esquina Emiliano Zapata Sur, Sin Número, Colonia el Pino, Municipio de los Reyes la Paz, C.P. 56507, a materializar el cambio de depositaria, elaborando acta administrativa correspondiente a sí como acta de depósito.” (SIC)

VI.- En fecha 3 de julio de 2025, en cumplimiento al punto segundo del **Acuerdo** número **PFFPA/4.2/3S.3/AR/00085/2025** de fecha dos de julio de 2025 y en atención al Oficio No. PFFPA/4.2/8C.17/0526/2025 de fecha 2 de julio de 2025, expedidos por esta Dirección General de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre, Recursos Marinos y Ecosistemas Costeros, Inspectores Federales adscritos a esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, constituidos en el **CENTRO DE CONSERVACIÓN E INVESTIGACIÓN DE LA VIDA SILVESTRE CIVS LOS REYES, UBICADO EN CALLE CIRCUITO EMILIANO ZAPATA NORTE, ESQUINA CON CIRCUITO EMILIANO ZAPATA SUR, COLONIA EL PINO, C.P. 56507, LOS REYES LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO**, instrumentaron al efecto el Acta Circunstanciada de fecha 3 de julio de 2025, misma en la que se asentó en lo que nos interesa lo siguiente:

“(...)

*En este sentido, me encuentro ante el **C. Daniel Rafael Contreras Patiño** en su carácter de **Coordinador del Centro Integral de Vida Silvestre**; acreditando su personalidad con credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral número **IDMEX2642888651**; asimismo, solicitando que en términos de los artículos 66, párrafo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 163 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, designe a sus testigos de asistencia, por lo que en este acto designa a un testigo, recayendo tal designación en la **C. Angélica Carreño Cervantes** quien se identifica con credencial institucional, emitida por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, con número de ID 9063, con fecha de expedición 15/12/2023.*

*Posteriormente, el **C. Daniel Rafael Contreras Patiño** procede a realizar la entrega de 01 ejemplar de loro cabeza blanca (*Pionus senilis*), depositado en el Centro para la Conservación e Investigación de la Vida Silvestre (CIVS) "Los Reyes", ubicado en Circuito Emiliano Zapata Norte, esquina con Circuito Emiliano Zapata Sur, S/N Col. Ejidal El Pino, Municipio Los Reyes la Paz, C.P. 56507, Estado de México, al inspector federal actuante, a fin de materializar el cambio de depósito a la UMA denominada "Dirección General de Zoológicos" con clave de registro DGVS-ZOO-E-0007-D.F.-98.*

*Una vez recibido el ejemplar mencionado anteriormente, en este acto se hace la entrega de los mismos al **C. [REDACTED]** quien se identifica con credencial emitida por el Gobierno de la Ciudad de México, con número 0102010008170710, tiene el carácter de Subdirector Técnico del Zoológico de Chapultepec, a quien en este momento se le hace de conocimiento de que en este acto pasa a ser depositario del ejemplar de, loro cabeza blanca (*Pionus senilis*) el cual quedarán en depósito en PRIMERA SECCIÓN DE CHAPULTEPEC, SIN NUMERO, COLONIA SAN MIGUEL CHAPULTEPEC, ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO, C.P. 11850 EN LA CIUDAD DE MÉXICO, llevando a cabo el traslado del mismo a las instalaciones de la UMA en cuestión.” (sic)*

VII.- En fecha 03 de julio de 2025, se tiene en esta Dirección General de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre, Recursos Marinos y Ecosistemas Costeros, el **Acta de depósito administrativo** en la que se circunstanció el depósito a título gratuito del ejemplar





Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



ELIMINADO: 03 PALABRAS CON
FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 120 DE LA LGTAIP, EN
VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS
PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Subprocuraduría de Recursos Naturales
Dirección General de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre, Recursos
Marinos y Ecosistemas Costeros

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFFA/4.2/3S.3/00001-2025
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: PFFA/4.2/3S.3/AR/0016/2026

de vida silvestre consistente en **UN (01) EJEMPLAR DE LORO CABEZA BLANCA (*Pionus senilis*), sin sexar, sin sistema de marcaje y con estado físico en aparente buenas condiciones**, quedando como depositario del ejemplar consistente en **un (01) ejemplar de loro cabeza blanca (*Pionus senilis*), sin sistema de marcaje**, el **C. [REDACTED]**

[REDACTED] quien en relación con la UMA denominada "Dirección General de Zoológicos" con clave de registro DGVS-ZOO-E-0007-D.F.-98, ubicado en Calle Chivatito s/n, 1ª Sección del Bosque de Chapultepec, Col. San Miguel Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11850, Ciudad de México, tiene el carácter de Subdirector Técnico del Zoológico de Chapultepec, quedando éste bajo su resguardo en el domicilio referido.

Visto las actuaciones que obran en el procedimiento administrativo citado al rubro, se emiten los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- LIC. GUSTAVO AMPUGNANI, Director General de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre, Recursos Marinos y Ecosistemas Costeros, en términos del Art. 94 Segundo Párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y del Oficio Número PFFA/4.2/0885/2025, de fecha 13 de noviembre De 2025; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 2º fracción V, 3º apartado B) fracción I, 47, 48, 50, 52 fracciones I inciso a), II, IV, VI, XXI, XXII, XXXVI, XL, 54 fracción IV inciso c), 55, 57, 58, 59 fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIX, 72 fracciones I, III, VIII, X, XIX, XXIV y XXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de marzo de dos mil veinticinco, **ES COMPETENTE PARA RESOLVER** el presente procedimiento administrativo, en relación a los artículos 4º párrafo sexto, 14 párrafos primero, segundo y cuarto, 16 párrafos primero, segundo y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 27 párrafos cuarto, quinto y sexto; 1º, 2º fracción I, 17, 26 fracción VIII y 32 Bis fracciones I, II, III, V, V BIS, y XLIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1º, 2º, 3º, 8º, 9º, 13, 14, 15, 16, 28, 29, 30, 35 fracción I, 36, 49 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, 116 de la Ley General de Vida Silvestre; 13 fracción XV, 57 y 59 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; así como los diversos 1º, 2º, 167, 167 BIS fracción I, 167 BIS 3, 167 BIS 4, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a los Procedimientos Administrativos Federales.

SEGUNDO. - Se tienen por recibidas el **Acta de Circunstanciada No. PFFA/4.2/3S.3/001/2025** de fecha dos (02) de enero de dos mil veinticinco (2025) y el **Acta de Depósito Administrativo** de fecha tres (03) de julio del año dos mil veinticinco (2025).



2026
año de
Margarita
Maza



Subprocuraduría de Recursos Naturales
Dirección General de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre, Recursos
Marinos y Ecosistemas Costeros

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFFPA/4.2/3S.3/00001-2025
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: PFFPA/4.2/3S.3/AR/0016/2026

Por lo anterior, se ordena que las documentales públicas señaladas con anterioridad, sean glosadas al expediente en el que se actúa para que obren en autos como legalmente corresponda.

TERCERO.- Por lo que se refiere al **Acta de Circunstanciada No. PFFPA/4.2/3S.3/001/2025** de fecha dos (02) de enero de dos mil veinticinco (2025); así como el **Acta de Depósito Administrativo** de fecha tres (03) de julio del año dos mil veinticinco (2025), de conformidad con el artículo 8° de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 129 y 202, del Código Federal de Procedimiento Civiles de aplicación supletoria a la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, **esta autoridad les confiere pleno valor probatorio**, ya que fueron levantadas por servidores públicos en el legal ejercicio de sus facultades de acuerdo con lo previsto en el artículo 55 párrafo segundo del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, además de que no obra en autos elemento alguno que las desvirtúe.

“ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas”.

Juicio atrayente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época, Año V, número 57, Septiembre 1992, página 27.

Asimismo, dicha acta **cumplió con los requisitos establecidos para llevar a cabo la visita de inspección**, de conformidad con lo estipulado por los artículos 62, 63, y 65 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 55 párrafo, primero, segundo y tercero del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, además que no existe elemento que desvirtúe lo actuado.

CUARTO. - Ahora bien, procediendo al estudio y análisis de las pruebas se tiene que en fecha dos (02) de enero de dos mil veinticinco (2025), los CC. Karol Alejandra Silva Millan y Jaime García Soberanes en su carácter de Inspectores Federales adscritos a esta Dirección General, constituidos en avenida Félix Cuevas Número 6, colonia Tlacoquemécatl del valle, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03200, de la Ciudad de México, en





funciones de inspección y vigilancia en materia de vida silvestre instrumentaron Acta de Circunstanciada de misma fecha, en la cual asentaron diversos hechos.

Se hace mención que es entrega voluntaria en la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, ya que no se encontró elemento y/o dato relativo a la identificación de algún posible infractor.

En vista de lo anteriormente señalado, se desprende que **no es posible identificar a un probable infractor a la normatividad ambiental vigente**, ya que el ejemplar de fauna silvestre consistente en un **(01) ejemplar de loro cabeza blanca (*Pionus senilis*), sin sistema de marcaje**, fue entregado a esta autoridad federal sin que se encontrara elemento alguno que pueda identificar al probable responsable de su posesión, haciendo imposible la imputación de la infracción a persona alguna; por lo que esta autoridad administrativa, con fundamento en los artículos 115, fracción II y 116 de la Ley General de Vida Silvestre y los artículos 57, fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley General de Vida Silvestre procede a emitir la presente resolución administrativa, adoptando las medidas correspondientes para la conservación del ejemplar en cuestión:

LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE

TITULO VIII

MEDIDAS DE CONTROL Y DE SEGURIDAD, INFARCCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO III

VISITAS DE INSPECCIÓN

“Artículo 115. La Secretaría, una vez recibida el acta de inspección, dictará resolución administrativa dentro de los diez días siguientes a la fecha de su recepción cuando:

I.

II. Se trate de ejemplares o bienes que se hubieran encontrado abandonados.

III.

Artículo 116. En los casos en que no se pudiera identificar a los presuntos infractores de esta Ley y de las disposiciones que de ella deriven, la Secretaría pondrá término al procedimiento mediante la adopción de las medidas que correspondan para la conservación de la vida silvestre y de su hábitat y, en su caso, ordenará el destino que debe darse a los ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre que hayan sido abandonados”.

LEY FEDERAL DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

TITULO TERCERO

DEL PROCEDIMIENTO ADMINSTRATIVO





CAPITULO DECIMO DE LA TERMINACIÓN

Artículo 57.- Ponen fin al procedimiento administrativo:

I. La resolución del mismo

...
Artículo 59.- La resolución que ponga fin al procedimiento decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y de oficio las derivadas del mismo; en su caso, el órgano administrativo competente podrá decidir sobre las mismas, poniéndolo, previamente, en conocimiento de los interesados por un plazo no superior de diez días, para que manifiesten lo que a su derecho convenga y aporten las pruebas que estimen convenientes.

En los procedimientos tramitados a solicitud del interesado la resolución será congruente con las peticiones formuladas por éste, sin perjuicio de la potestad de la Administración Pública Federal de iniciar de oficio un nuevo procedimiento.

QUINTO. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 116 de la Ley General de Vida Silvestre, se **ORDENA EL DECOMISO de un (01) ejemplar de loro cabeza blanca (*Pionus senilis*), sin sistema de marcaje**, toda vez que se trata de un ejemplar cuyo responsable no fue identificado por esta autoridad federal, asimismo carece de documentación que acredite su legal procedencia.

SEXTO.- En términos del artículo 13 fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se ordena realizar de forma coordinada el destino final de dicho ejemplar con la Dirección General de Vida Silvestre de dicha Secretaría, ya que inicialmente fue depositado en las instalaciones del **Centro para la Conservación de Investigación de la Vida Silvestre CIVS "Los Reyes", con domicilio ubicado calle Circuito Emiliano Zapata Norte, Esquina con circuito Emiliano Zapata Sur, Colonia El Pino, C. P. 56507, Los Reyes la Paz Estado de México**, en el que se determinó en su momento como el sitio apto para el depósito del ejemplar consistente en un (01) ejemplar de loro cabeza blanca (*Pionus senilis*), sin sistema de marcaje sujeto a este procedimiento administrativo, ya que reunía las características y condiciones óptimas para su permanencia.

En razón de los considerandos anteriores es de resolverse:

RESUELVE:

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 116 de la Ley General de Vida Silvestre, se impone como sanción **el DECOMISO de un (01) ejemplar de loro cabeza blanca (*Pionus senilis*), sin sistema de marcaje**, toda vez que fue entregado de manera





Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

ELIMINADO: 04 PALABRAS CON
FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 120 DE LA LGTAIP, EN
VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS
PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE



Subprocuraduría de Recursos Naturales
Dirección General de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre, Recursos
Marinos y Ecosistemas Costeros

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFPA/4.2/3S.3/00001-2025
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: PFPA/4.2/3S.3/AR/0016/2026

voluntaria a esta autoridad federal, por el C. [REDACTED] en consecuencia, no se encontró elemento alguno que pueda identificar al probable responsable de su posesión, por lo que la presente resolución tiene su fundamentación de conformidad con los artículos 115 y 116 de la Ley General de Vida Silvestre.

SEGUNDO. En vista de lo señalado en el **CONSIDERANDO SEXTO**, se ordena girar un oficio a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a efecto de que haga del conocimiento a esta Autoridad si cuenta con algún tipo de inconveniente para que el ejemplar en comento sea donado a la **UMA denominada "Dirección General de Zoológicos y Conservación de la Vida Silvestre" con clave de registro DGVS-ZOO-E-0007-D.F.-98**. Lo anterior a fin de coordinar con la Dirección General de Vida Silvestre de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el **DESTINO FINAL** del ejemplar en comento, en términos del artículo 13, fracción XV del Reglamento Interior de la SEMARNAT.

TERCERO. - Se señala como lugar de **DEPÓSITO** del **ejemplar consistente en un (01) loro cabeza blanca (*Pionus senilis*)**, sin sistema de marcaje las instalaciones de la **UMA denominada "Dirección General de Zoológicos y Conservación de la Vida Silvestre" con clave de registro DGVS-ZOO-E-0007-D.F.-98**, en tanto no se determine con la Dirección General de Vida Silvestre, el **DESTINO FINAL** del ejemplar en comento.

CUARTO. - Con fundamento en lo previsto por el artículo 3, fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber al interesado que el recurso que procede en contra del presente acuerdo, es el de **REVISIÓN**, previsto en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de aplicación supletoria a la Ley General de Vida Silvestre.

QUINTO. - En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se le hace saber al interesado que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Dirección General de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre, Recursos Marinos y Ecosistemas Costeros, ubicadas en el domicilio al calce del presente documento.

SEXTO. - AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE VIDA SILVESTRE, RECURSOS MARINOS Y ECOSISTEMAS COSTEROS. La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es la responsable del tratamiento de los datos personales que se recaben de forma general en los actos de inspección, vigilancia y substanciación de procedimientos administrativos que realiza en las materias de su competencia.



2026
año de
Margarita
Maza

6



Subprocuraduría de Recursos Naturales
Dirección General de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre, Recursos
Marinos y Ecosistemas Costeros

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFFPA/4.2/3S.3/00001-2025
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: PFFPA/4.2/3S.3/AR/0016/2026

El tratamiento de los datos personales recabados por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente se realiza con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus Reglamentos; la Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento; la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; Título Tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Título Vigésimo Quinto del Código Penal Federal; y el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

No se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquellas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, de acuerdo con lo establecido en los artículos 12, 16, 64 y 65 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Usted podrá ejercer su negativa para el tratamiento de sus datos personales en la Unidad de Transparencia de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente ubicada en Avenida Félix Cuevas número 6, Colonia Tlacoquemécatl del Valle, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03200, Ciudad de México. Correo electrónico: unidad.enlace@profepa.gob.mx y teléfono 55 5449 6300 ext. 16380 y 16174.

Si desea conocer nuestro aviso de privacidad integral, lo podrá consultar en el portal http://www.profepa.gob.mx/innovaportal/v/9146/1/mx/avisos_de_privacidad.html.

SÉPTIMO. - Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 167 bis fracción II, 167 bis-3 y 167 bis-4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo **NOTIFIQUESE POR ROTULÓN a QUIEN RESULTE RESPONSABLE**, para su consulta en un lugar visible de la instalación de esta Dirección, ubicado en Avenida Félix Cuevas número 6, Colonia Tlacoquemécatl del Valle, C.P. 03200, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

LIC. GUSTAVO AMPUGNANI, Director General de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre, Recursos Marinos y Ecosistemas Costeros, en términos del Art. 94 Segundo Párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y del Oficio Número PFFPA/4.2/0885/2025, de fecha 13 de noviembre De 2025; con fundamento en los artículos 4° párrafo sexto, párrafo séptimo, 14 párrafos primero, segundo y cuarto, 16 párrafos primero, segundo y décimo sexto, 27 párrafos cuarto, quinto y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2° fracción I, 17, 26 y 32 Bis fracciones I, II, III, V, X y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1°, 2° fracción V, 3° letra B. fracción I, 47, 48, 50, 52 fracciones I letra a), VI, XXI, XXII, XXXVI, XL, 54 fracción IV letra c), 55, 57, 58 fracciones I, II, III, VI, VII, XXVIII y XXXVII, 59 fracciones I, II, III, V, VI, VII y VIII, 69, 72 fracciones I, III, VIII, XV, XIX, XXIV y XXVII del Reglamento Interior de





Subprocuraduría de Recursos Naturales
Dirección General de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre, Recursos
Marinos y Ecosistemas Costeros

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFFPA/4.2/3S.3/00001-2025
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: PFFPA/4.2/3S.3/AR/0016/2026

la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 1º, 2º, 3º, 8º, 9º, 13, 14, 15, 16, 28, 29, 30, 33, 35 fracción I, 49, 50, 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 29, 30, 31, 32, 34, 35 y 36, 40, 51, 78, 110, Octavo transitorio de la Ley General de Vida Silvestre; 53, 54 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; 1, 3, 167 BIS fracción I, 167 BIS-1, 167 BIS-3 y 167 BIS-4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 12, 16, 64, 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

-----CÚMPLASE-----

GA/EJGG



SUBPROCURADURÍA DE RECURSOS NATURALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE VIDA SILVESTRE, RECURSOS MARINOS Y ECOSISTEMAS COSTEROS

ELIMINADO: 18 PALABRAS CON
FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 120 DE LA LGTAIP, EN
VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS
PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

